

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2400
Radicado:	050013110 004-2022-00631-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DORALBA GÓMEZ LÓPEZ con CC 31.658.217 en representación de la menor de edad <u>S.LR.G.</u> T.I. 1.111.544.726
Demandado:	JAROLD FERNANDO RESTREPO CEBALLOS CC 16.401.067
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que debe llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Deberá indicar claramente la dirección de residencia y notificación de la parte actora, así como su correo electrónico, en caso de no tener, así deberá manifestarlo, núm. 2, art 82 C.G.P.
2. Indicará claramente en los hechos de la demanda a partir del incumplimiento, mes a mes, qué cuotas alimentarias pagó, cuales no pagó, así como los abonos que haya podido haber realizado, correctamente imputados. Lo mismo realizará para todos los ítems reclamados, esto es, cuota por vestuario y primas, núm. 5, art 82 C.G.P.
3. Por lo anterior, discriminará claramente **en una sola tabla**, mes a mes en la liquidación del crédito **los conceptos adeudados y los abonos realizados**, en las fechas y por los valores reales, aclarando dicha información conforme a los hechos de la demanda, numeral 5° ibídem
4. Luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente el **SALDO ADEUDADO POR TODO CONCEPTO** y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.

5. Finalmente, deberá indicar claramente el periodo de tiempo por el cual pretende se libre mandamiento de pago, señalando el inicio del incumplimiento y hasta qué fecha iría el mismo., núm. 4, art 82 C.G.P.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR